



## C I R C U L A R PCSJC20-19

Fecha: 16/06/2020

Para: **SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL QUE INSTITUCIONALMENTE TIENEN O SE LES DELEGA LA FIRMA DE DOCUMENTOS**

De: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Asunto: *Aplicativo Web de firma electrónica*

En el marco de la emergencia sanitaria, de las medidas que se han venido adoptando al respecto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo 11567 del 05 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispone institucionalmente el **aplicativo Web de firma electrónica de la Rama Judicial en su primera versión de firma individual**.

Con esta solución se busca apoyar el trabajo remoto y electrónico por parte de los servidores de la Rama Judicial durante el período de la emergencia, a través de un mecanismo apropiado que cumple el principio de la equivalencia funcional, con la misma validez y efectos que una firma manuscrita.

Esta solución de contingencia no suspende el análisis funcional y técnico que sobre el servicio de identidad y autenticidad digital en la Rama Judicial se continúa desarrollando en el marco del proyecto de modernización y transformación digital de la gestión judicial, así como la evolución de la propia solución de contingencia, sobre la cual se seguirá trabajando en sus siguientes fases.

El aplicativo de firma electrónica que se pone a disposición, se basa en el uso de credenciales (usuario y contraseña) y un método de código cifrado para identificar al autor del contenido del documento, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999<sup>1</sup> y el Decreto 2364 de 2012<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. El artículo 7° establece que cuando se exija la presencia de una firma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho cuando: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación. b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado”

<sup>2</sup> Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. El artículo 1° indica que la firma electrónica se materializa a través de métodos como códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

En su versión actual, se trata de un aplicativo Web que puede ser usado con independencia de los sistemas de gestión procesal existentes. En términos generales, el aplicativo permite cargar el documento a firmar en formato Word, generando un PDF firmado electrónicamente.

El aplicativo y sus cuentas de usuario es administrado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - DEAJ, desarrollador de la solución.

Como primera fase de implementación, la Unidad de Informática de la DEAJ realizará una creación masiva de usuarios de firma electrónica a los principales servidores de la Rama Judicial con condición de firmante institucional que tengan cuenta de correo electrónico institucional activa de su titularidad. Para esto, los servidores que cumplan con dichas condiciones, recibirán desde la cuenta institucional [soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co), el usuario y contraseña para el acceso al aplicativo de firma electrónica.

Superada la primera fase, los servidores que no queden incluidos en la creación masiva de usuarios de firma, con condición de firmante y que tengan cuenta activa de correo institucional de su titularidad, deberán realizar el trámite de la solicitud, a través de los ingenieros seccionales quienes realizarán una validación previa, todo de conformidad con el “*procedimiento de solicitud de creación, modificación e inactivación de usuarios para el aplicativo de firma electrónica*”.

Con fines de publicidad y cumplimiento, se anexan a la presente circular:

1. Documento de “*procedimiento de solicitud de creación, modificación e inactivación de usuarios para el aplicativo de firma electrónica*” V 0.1
2. Documento de “*Manual de Usuario de aplicativo de firma electrónica*” V0.1



**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta



**JOSÉ MAURICIO GUESTRAS GÓMEZ**  
Director Ejecutivo

ANEXOS: Procedimiento de Flujograma y Manual de Usuario

PCSJ/MMBD